

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27918 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 sobre emisión de cédulas agrarias por parte del Banco de Crédito Agrícola.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de mayo de 1983, se autoriza al Banco de Crédito Agrícola una o más emisiones de cédulas agrarias por un importe total de 15.000 millones de pesetas. En dicho acuerdo se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para fijar las características de las emisiones.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La emisión de cédulas agrarias será de un importe total nominal de 3.000 millones de pesetas.

2. Los títulos serán de 10.000 pesetas nominales cada uno, enumerados correlativamente de 1 al 500.000. No obstante, podrán ser agrupados en títulos múltiples.

3. El interés nominal anual será el 10,50 por 100, que se devengará semestralmente, por mitades, al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, siendo el 31 de mayo de 1984 la fecha del primer cupón y el 30 de noviembre de 1988 la fecha del último cupón.

4. La amortización de las cédulas agrarias se realizará por quintas partes iguales a partir del día 30 de noviembre de 1984 en que se producirá la primera, siendo la última el día 30 de noviembre de 1988. La amortización se practicará reduciendo el nominal de los títulos en 2.000 pesetas en cada fecha de amortización.

5. El período de «suscripción abierta» se iniciará el 2 de noviembre de 1983 y terminará el 30 de noviembre del mismo año, cerrándose la emisión al suscribirse la totalidad de los títulos.

6. Las suscripciones cuyo desembolso se efectúe con posterioridad al 30 de noviembre de 1983, devengarán la parte proporcional del interés que corresponda hasta el vencimiento del primer cupón corriente.

7. De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de mayo de 1983, las cédulas agrarias serán computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito, siendo admitidas de oficio a la cotización oficial y gozarán de todas las ventajas inherentes a la cotización calificada en los términos previstos en el artículo 46 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio de 30 de junio de 1967 en la redacción dada por el Real Decreto 1538/1981, de 13 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

27919 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,120	150,480
1 dólar canadiense	121,852	122,265
1 franco francés	19,016	19,074
1 libra esterlina	225,014	226,156
1 libra irlandesa	179,993	181,027
1 franco suizo	71,417	71,759
100 francos belgas	284,549	285,773
1 marco alemán	58,086	58,339
100 liras italianas	9,536	9,567
1 florin holandés	51,631	51,844
1 corona sueca	19,344	19,416
1 corona danesa	16,029	16,085
1 corona noruega	20,548	20,626
1 marco finlandés	26,676	26,767
100 chelines austriacos	825,742	830,463
100 escudos portugueses	121,456	121,644
100 yens japoneses	64,609	64,804

MINISTERIO DEL INTERIOR

27920

ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se concede la Medalla al Mérito de la Protección Civil, en su categoría de oro y con distintivo azul, al Teniente General don José Luis Aramburu Topete.

Ilmo. Sr.: En atención a los relevantes méritos contraídos por el interesado, a propuesta de esta Dirección General y al estimarlo comprendido en el artículo 1.º de la Orden de 13 de abril de 1982 por la que se crea la Medalla al Mérito de la Protección Civil,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla al Mérito de la Protección Civil, en su categoría de oro y con distintivo azul, al Teniente General excelentísimo señor don José Luis Aramburu Topete, por su singular y reiterada colaboración con los fines institucionales de la Protección Civil, puesta de relieve con ocasión de numerosas y diversas situaciones catastróficas o de emergencia, impulsando, coordinando y dirigiendo las Unidades y Servicios del Benemérito Cuerpo todo ello con un grado de celo y dedicación notoriamente superior al exigible por razón de sus propias obligaciones funcionales.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27921

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 2 de febrero de 1983, relativa al recurso administrativo interpuesto por doña María Luz Vázquez Cadahía.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por doña María Luz Vázquez Cadahía, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de febrero de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por doña María Luz Vázquez Cadahía contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de febrero de 1982, que nombró, en virtud del concurso general de traslados (convocado por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1980), a doña María Julia Fernandez Saavedra, Profesora de Educación General Básica con destino en Sarriá (Lugo) y dispuso que la hoy recurrente volviera al destino que poseía con anterioridad a su incorrecta participación en dicho concurso, o, en su caso, quedase en la situación prevista en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, debemos declarar y declaramos que dicha resolución, en el particular impugnado, no es contraria a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1983 — P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

27922

ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se regulan las pruebas de reválida y de trabajo fin de carrera para la obtención del título de graduado social.

Excma. e Ilmo. Sres.: El Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y de los Centros que las imparten, estructura en su artículo 2.1 tales enseñanzas en tres cursos académicos. A su vez el mismo artículo en el apartado segundo dispone que para la obtención del correspondiente título será necesario la superación de los cursos del plan de estudios y de las correspondientes pruebas de reválida, o bien la aprobación de un trabajo de fin de carrera.

Implantado ya totalmente el plan de estudios, aprobado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1980, resulta necesario regular las referidas pruebas de reválida o trabajo fin de carrera, con el fin de que puedan celebrarse una vez concluido el actual curso.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El título de Graduado Social se obtendrá una vez superados los tres cursos del vigente plan de estudios y una de las pruebas reguladas en la presente Orden. Los alumnos, al formalizar su matrícula para realizar estas pruebas, indicarán por cuál de las dos optan.

Segundo.—Sólo podrán concurrir a estas pruebas quienes acrediten haber superado todas las enseñanzas del plan de estudios que hubieren seguido.

Tercero.—Las pruebas a que se refiere el número primero para la obtención del título de Graduado Social podrán ser:

- Una reválida de los estudios cursados.
- Un trabajo fin de carrera sobre los mismos.

Uno. La prueba de reválida consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio escrito, consistente en resolver dos de los cuatro casos que proponga el Tribunal para la aplicación de legislación vigente, en materia de trabajo, empleo y seguridad social, en vía administrativa o contenciosa. Los alumnos dispondrán de cuatro horas como máximo y podrán consultar textos legales.

b) Ejercicio oral, consistente en exponer un tema elegido entre tres obtenidos por sorteo de un temario de treinta, sobre las materias del plan de estudios establecido para cada curso por la Junta de Profesores de la Escuela Social. Los alumnos dispondrán de diez minutos, como mínimo, para su exposición, pudiendo el Tribunal formularle preguntas sobre el mismo y por igual tiempo.

Dos. El trabajo fin de carrera constará de dos partes:

a) Elaboración por parte del alumno de un trabajo monográfico sobre una de las materias que componen el plan de estudios, previa aceptación del tema, y del Director del mismo, por la Junta de Profesores del Centro.

b) Exposición oral y defensa ante el Tribunal, durante un tiempo máximo de veinte minutos, del trabajo monográfico realizado, respondiendo a las preguntas que sobre el mismo puede formular cualquiera de sus miembros.

Cuarto.—Los ejercicios, tanto de las pruebas de reválida como del trabajo fin de carrera, se calificarán de cero a diez puntos. En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya alcanzado en alguno de los ejercicios un mínimo de cuatro puntos. La calificación de apto se obtendrá cuando el promedio de las puntuaciones de los ejercicios realizados sea como mínimo de cinco puntos.

Quinto.—Los Tribunales serán designados por la Dirección General de Trabajo de entre el profesorado de la Escuela Social, a propuesta de la misma, y estarán constituidos por cuantos miembros resulten necesarios en función del número de alumnos matriculados, y para los casos de trabajo fin de carrera, del Director del mismo.

Sexto.—En las sesiones de calificación de los alumnos de los Centros no estatales participará con voz, pero sin voto, un representante de dichos Centros.

Séptimo.—Las pruebas, a que se refiere el número tercero, se convocarán anualmente por la Dirección de las Escuelas Sociales en los meses de febrero, junio y septiembre, si bien cada alumno no podrá presentarse a más de dos convocatorias por año. El temario para el ejercicio oral de la prueba de reválida se hará público por cada Escuela en el último trimestre de cada año para las pruebas que se celebren al año siguiente. Si el número de alumnos u otras circunstancias lo aconsejasen, la realización de dichas pruebas podrá efectuarse en las ciudades donde radiquen los Centros no estatales adscritos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año 1983, las pruebas de reválida o de trabajo fin de carrera se convocarán una sola vez y se celebrarán en el último cuatrimestre del mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de octubre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27923

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Reckitt & Colman, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Reckitt & Colman, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 23 de agosto de 1983, mediante escrito del

Gobierno Vasco, Departamento de Trabajo, Dirección de Relaciones Colectivas, de fecha 8 de agosto de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 11 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Empresa «Reckitt & Colman, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RECKITT & COLMAN, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Ambito personal de aplicación

Artículo 1.º Las disposiciones incluidas en este Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre «Reckitt & Colman, S. A.» y el personal de la plantilla de sus factorías de Güeñes y Limpias, excepto titulados y Jefes.

Ambito temporal

Art. 2.º El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación, previa presentación por la autoridad laboral competente, pero, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1983.

El periodo de vigencia del presente Convenio se fija en un año y cesará su efectividad a partir del 31 de diciembre del mismo año.

Absorción y compensación

Art. 3.º Las cláusulas pactadas en este Convenio formarán un todo orgánico y por ser en su conjunto anual mas beneficiosas para el personal afectado, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen aplicándose.

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto con los posibles aumentos de retribución o mejoras de toda índole, que en virtud de disposiciones legales pudieran efectuarse.

Se considerará base de comparación o referencia para dichas retribuciones y mejoras, su relación con las horas de trabajo pactadas.

Vinculación

Art. 4.º En el supuesto de que la autoridad laboral competente no aprobara alguna de las condiciones pactadas en este Convenio, éste sería nulo de pleno derecho en su totalidad, por falta de vicio de consentimiento de la representación social y/o económica.

Art. 5.º Si durante la vigencia del presente Convenio se promulgasen normas de carácter legal de rango superior al mismo que afecten a cualquiera de sus elementos fundamentales, se procederá a la revisión del Convenio por parte de la Comisión Negociadora.

Denuncia

Art. 6.º El presente Convenio se denunciará un mes antes de su finalización, mediante comunicación escrita por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio y notificación a la autoridad laboral competente.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Art. 7.º El número de horas efectivas de trabajo pactadas en el presente Convenio y, en consecuencia, durante la vigencia del mismo, asciende en cómputo anual a 1.834.

La distribución efectiva de la jornada de trabajo queda determinada en el anexo número 1.

No obstante, la Dirección se reserva la facultad de establecer turnos especiales y de prolongación de jornada dentro del espíritu de la legislación vigente, al objeto de atender trabajos de urgencia imprevisibles o encargos especiales de producción.

Por razones puramente tecnológicas, la factoría de Limpias dispondrá de jornada continuada desde el 15 de junio hasta el 31 de julio del corriente año.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 8.º Las retribuciones pactadas en este Convenio son brutas, siendo a cargo del productor la parte que le corres-